

# LOS VACIOS LEGALES Y SU VINCULACIÓN CON EL HABEAS CORPUS EN ANIMALES NO HUMANOS.



**ALUMNA:** ANDRÉS, EVELIN GISELLE.

**LEGAJO:** VABG37703.

**CARRERA:** ABOGACIA.

**FECHA:** 07/06/2019

**FALLO:** EXPTE. NRO. P-72.254/15 “PRESENTACIÓN EFECTUADA POR A.F.A.D.A RESPECTO DEL CHIMPANCÉ “CECILIA”- SUJETO NO HUMANO” 03 de noviembre de 2.016.Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza.

**TUTOR:** BUSTOS,CARLOS ISIDRO.

**TEMA ELEGIDO:** MODELO DE CASO DE DERECHO AMBIENTAL

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. -II RECONSTRUCCIÓN DE LA PREMISA FÁCTICA, LA HISTORIA PROCESAL Y DESCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL.- III. IDENTIFICACION Y RECONSTRUCCIÓN DE LA RATIO DECIDENDI - IV.IMPORTANCIA Y PROBLEMA JURÍDICO DEL CASO -V. POSTURA DE LA AUTORA-.VI.CONCLUSION- VII. BIBLIOGRAFIA-

### **INTRODUCCIÓN:**

En este trabajo analizaré de la mejor manera la aplicación del Habeas Corpus en el caso del chimpancé “Cecilia”, Animal no Humano, nacida y criada en estado de cautiverio con riesgo para su salud física y psíquica. Este fallo es de suma importancia ya que fue el primer animal del planeta que pudo disfrutar de ésta garantía y así de una vez por todas conseguir el estado de libertad que la asociación, que interpuso la demanda, tanto ansiaba y ella anhelaba.

En el art 41 de la Constitución Nacional Argentina establece, entre otras cosas, que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y tienen el deber de preservarlo, también que las autoridades proveerán a la protección del derecho ambiental, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Pero ¿Qué sucede cuando encontramos un animal en estado de encierro total y con riesgo de muerte? En nuestra jurisprudencia no hallamos ningún procedimiento a seguir en estos casos, culpa de éste vacío legal nos limitamos al punto de vista de los jueces cuando alguien recurre a un tribunal en búsqueda de una solución para éstos casos.

Por lo visto en los diferentes casos a nivel nacional e internacional la alternativa a esta laguna jurídica es la aplicación del Habeas Corpus, que se da cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención como lo indica el art 43 de la Constitución Nacional, aunque no todos los jueces tengan el mismo punto de vista, ésta garantía permite la liberación del animal y así mejorar su calidad de vida o aunque sea, lo que quede de ella.

## **RECONSTRUCCIÓN DE LA PREMISA FÁCTICA, LA HISTORIA PROCESAL Y DESCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL:**

En este proceso se cuestionan dos situaciones. Primero: el sufrimiento de la chimpancé, que se encuentra encerrada permanentemente, viviendo de modo absolutamente solitario sin ningún tipo de compañía de sus congéneres, sin ningún espacio verde o árboles para ejercitarse ni tampoco algún enriquecimiento ambiental, como instrumentos y juegos para entretenerse, y sin contar con un bebedero propio con el que pueda saciar su sed, condiciones que agravaron su situación poniendo en riesgo su vida y su salud física y psíquica, en función de la edad que posee, las características propias de la especie y fundamentalmente por el propio estrés con el que cuenta por vivir en cautiverio. Segundo pero no menos importante: Dado que en nuestro ordenamiento Procesal Nacional o de la Provincia de Mendoza no contempla específicamente una vía procesal para evaluar la situación de animales en estado de encierro en establecimientos zoológicos o de cualquier condición contrario a las necesidades básicas y al hábitat natural del animal de que se trate, se considera que la acción de habeas corpus es la vía procedente idónea, ajustándose a la interpretación y decisión que recaiga a la situación específica del animal privado de sus derechos esenciales en tanto éstos están representados por las necesidades y condiciones óptimas para la existencia del animal en cuyo favor se acciona.

El Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza integrado por la Dra. María Alejandra Mauricio, Juez de Garantías, el Dr. Gerardo Manganiello, Secretario Ad Hoc y la Dra. S. Amalia Yornet, Prosecretaria le otorga a “Cecilia” el habeas corpus petitionado por el Dr. Pablo Buompadre presidente de A.F.A.D.A (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales) con el patrocinio del letrado Dr. Santiago Rauek. Donde el Juzgado ordenó la liberación inmediata del chimpancé, también se la consideró sujeto de derecho no humano y decretó su traslado al Santuario de grandes primates de Sorocaba, ubicado en Sao Paulo, República de Brasil para que pueda retomar su vida junto a otros ejemplares de su especie.

## **ANÁLISIS DEL RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA**

Para este caso la juez Dra. María Alejandra Mauricio toma como base en su decisión con respecto a la interposición del Habeas Corpus al artículo 43 de la Constitución Nacional Argentina donde predica en su segundo párrafo:

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (Subrayado me pertenece), donde explica claramente el por qué corresponde encuadrar este hecho a la garantía solicitada, ya que por carencia de textos legales la jueza tiene que hacer uso de sus facultades considerando la figura del Habeas corpus es la más idónea para garantizar el cumplimiento de los derechos de la chimpancé Cecilia.

También hace alusión a que el juez debe valorar siempre protegiendo el interés general como lo expresa en el siguiente párrafo:

En causas en las que está en juego el derecho colectivo a la preservación del patrimonio natural y cultural el juez actúa para “proteger efectivamente el interés general”.

(Jueza Dra. María Alejandra Mauricio 2016 pág. 28)

Por ello es que hace cita otros fallos anteriores como el fallo “Kattan Alberto E. y otro c. /Poder Ejecutivo Nacional sobre amparo” (firme), MJ-JU-M-8640-AR/MJJ8640). Y el Fallo “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”,). Donde prevaleció el derecho a la protección de la fauna ya que protege un bien o valor colectivo indefenso y prácticamente desprotegido.

Mientras al respecto de los grandes simios la Juez considera que son sujetos de derecho mencionando lo siguiente:

Cabe señalar que en el delito de maltrato animal regulado por la Ley nro. 14.346 el bien jurídico protegido es el derecho del animal a no ser objeto de la crueldad humana. La interpretación del fin perseguido por el legislador implica que el animal no es una cosa, no es un semoviente sino un ser vivo sintiente. La conclusión entonces, no es otra que los animales son sujetos de derecho, que poseen derechos fundamentales que no deben ser vulnerados, por cuanto detentan habilidades metacognitivas y emociones. (Mauricio 2016, pág. 30).

Dejando de lado lo establecido por el Código Civil y Comercial en su art 227 que clasifica a los animales como cosas muebles y aferrándose a la ley 14.346 de la Protección de los Animales.

### **IMPORTANCIA Y PROBLEMA JURÍDICO DEL CASO:**

Este caso es fundamental ya que es el primer animal que puede gozar de la aplicación de la garantía del Habeas Corpus y también porque da origen a una nueva categoría para los grandes simios llamándolos “sujetos de derechos no humanos”, abriendo así un nuevo estatus jurídico de gran controversia manifestando qué:

El chimpancé no es una cosa, no es un objeto del cual se puede disponer como se dispone de un automóvil o un inmueble. Los grandes simios son sujetos de derecho con capacidad de derecho e incapaces de hecho, en tanto, se encuentra ampliamente corroborado según la prueba producida en el presente caso, que los chimpancés alcanzan la capacidad intelectual de un niño de 4 años.

Los grandes simios son sujetos de derechos y son titulares de aquellos que son inherentes a la calidad de ser sintiente. Esta afirmación pareciera estar en contraposición con el derecho positivo vigente. Pero

solo es una apariencia que se exterioriza en algunos sectores doctrinarios que no advierten la clara incoherencia de nuestro ordenamiento jurídico que por un lado sostiene que los animales son cosas para luego protegerlos contra el maltrato animal, legislando para ello incluso en el campo penal. Legislar sobre el maltrato animal implica la fuerte presunción de que los animales “sienten” ese maltrato y de que ese sufrimiento debe ser evitado, y en caso de producido debe ser castigado por la ley penal.

(Jueza Dra. María Alejandra Mauricio, 2016, págs. 16, 17)

El problema Jurídico presentado en este fallo son los problemas lógicos de los sistemas normativos, ya que en este caso, tenemos una laguna jurídica como la misma jueza lo establece:

Dado que ni la regulación procesal de la provincia ni ley nacional alguna contemplan específicamente una vía procesal para evaluar la situación de animales en estado de encierro en establecimientos zoológicos o de cualquier condición de encierro en contrario a las necesidades básicas y al hábitat natural del animal de que se trate, haciéndonos remitir a otros fallos anteriores para comprender mejor la decisión del magistrado.

(Jueza Dra. María Alejandra Mauricio, 2016, pág. 17)

### **POSTURA DE LA AUTORA.**

Según lo analizado concuerdo totalmente con lo expuesto por la jueza la Dr. María Alejandra Mauricio y aplaudo su accionar al extender su punto de vista y no sólo ver a los animales como una “cosa mueble” como lo contempla el código civil y comercial argentino en su art 227, o sea, un objeto de derechos subjetivos resultantes de la relación

real a la que están sometidos y no titulares de derecho. Esta concepción sólo plantea el inconveniente de que se encuentran sometidos al derecho de propiedad de sus dueños, quienes pueden hacer con ellos lo que deseen: alimentarlos o no, darles afecto, explotarlos, venderlos, someterlos a experimentaciones científicas, etc. Si no que como explica Cédric Riot (2018)“ **hay distintos ordenamientos internacionales donde establecen que el animal es un “ser sintiente, dotado de sensibilidad”** ”, por ende no son ajenos al sufrimiento que padece tanto física como psíquicamente y por eso no debemos quitarle derechos esenciales como el de la vida, la libertad, el bienestar, el alimento por nombrar solo algunos. Insisto, no se trata entonces de adjudicarles a los animales los derechos enumerados en la ley civil y comercial como personas humanas, se trata de enmarcar a estos en la categoría de sujetos de derechos no humanos donde realmente pertenecen.

Con respecto al vacío legal Cuando hay una laguna, ¿qué debe hacer el juez? ¿Debe fallar contra el demandado o rechazar la demanda? La respuesta es clara:

Si el sistema primario no dice nada sobre la acción en disputa, el juez no tiene una obligación específica ni de fallar contra el demandado ni de rechazar la demanda. Sólo tiene la obligación genérica de decidir el caso y cumple su obligación decidiendo en una de dos formas posibles: a favor del demandado o rechazando la demanda (suponiendo que éstas son las dos únicas formas de decidir). En otras palabras, el juez tiene la obligación de decidir, esto es, de admitir o rechazar la demanda, pero no tiene una obligación ni de admitirla ni de rechazarla”. (Bulygin 2005, lagunas en el derecho, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid Barcelona.).

Aquí vemos el accionar que tuvo que realizar nuestra jueza, decidir y según mi punto de vista ella decidió por el bienestar de los animales.

En nuestro ordenamiento jurídico hay vacío jurídico ya que el Habeas Corpus sólo se utilizaba para las personas, aunque dejaba a libre interpretación que también pudiese comprender a otros sujetos de derechos y más en este último tiempo cuando cambiaron la personería jurídica de los grandes simios con el caso Suiza (2005), en Brasil, Sandra

La orangután en Argentina(2015), Hércules y Leo en Estados Unidos (2015) cambió el status jurídico de los animales sintientes ,considero que debería crearse una norma completa otorgándoles más derechos que los ya conocidos, estableciendo la nueva la personería jurídica, ya que luego de analizar los casos mencionados anteriormente, concluimos que los animales son “personas no humanas”, contradiciendo al art 227 del Código Civil y Comercial de la Nación, que como dije ut supra los considera “cosas muebles” y brindándole. También dejaría en claro que no sólo obtienen este status jurídico los grandes primates, las ballenas, los elefantes y los delfines por su inteligencia, demostraciones científicas de la teoría de la evolución, entre otras cómo lo hizo la Dra. Mauricio, ya que estaríamos discriminando a miles de especies animales que también deben ser contemplados por el derecho sin importar que nivel de razonamiento alcancen o el grado de parentesco con el ser humano, lo importante aquí es que el animal siente y a su vez estaríamos catalogando diferente a la fauna y cada vez que haya problema de algún tipo deberíamos ver de acuerdo a que status jurídico pertenece a ese animal.

Este caso es el más importante al tratarse de un habeas Corpus a un animal no humano ya que Cecilia fue la única de su especie que logró el cumplimiento del Habeas Corpus en vivir en libertad en el Santuario ya que los anteriores fallecieron antes de ser trasladados o porque su edad no iba soportar tantos cambios.

### **CONCLUSIÓN:**

El fallo analizado es verdaderamente asombroso, ya que demuestra que el ser humano está evolucionando cada día más y no se considera el centro del universo. La supervivencia de la especie humana está ligada con la subsistencia del medio ambiente y en especial con los animales, que no solamente sirven de alimento sino que también son excelente compañía y nos brindan un cariño sincero. La oportunidad de poder aplicar la garantía del habeas corpus en los animales nos ha demostrado que somos sensibles al sufrimiento que padecen y que consideramos que las cosas deben modificarse para que ningún otro ser siga viviendo un calvario culpa de la negligencia humana. Después de todo esto solo puedo decir que quedo totalmente satisfecha con la decisión de la Jueza y espero que este fallo sirva como referencia para los miles de animales que viven en cautiverio en este país y en el mundo y que así todas las



organizaciones que luchan por los derechos de los animales tengan un incentivo para actuar.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Caso Hércules y Leo: <https://www.nonhumanrights.org/hercules-leo/>

<https://igualdadanimal.org/noticia/2015/04/21/historico-un-juzgado-otorga-el-habeas-corporus-dos-chimpances/>

Constitución Nacional Argentina (Arts. 18, 41, 43).

Constitución Provincial de Mendoza (Arts. 17, 19, 21).

“De Suiza a Sandra” Pablo N. Boumpadre, *La Ley Buenos Aires*, (2015)

Declaración Universal de los Derechos del Animal.

“Derechos de los animales y derecho animal” Anna Mulá Arribas, *La Ley Buenos Aires* (2015)

“El problema de las lagunas en el derecho” Por Manuel Segura Ortega (1898)

Fallo Cecilia: **EXPTE. NRO. P-72.254/15 “PRESENTACIÓN EFECTUADA POR A.F.A.D.A RESPECTO DEL CHIMPANCÉ “CECILIA”- SUJETO NO HUMANO”** 03 de noviembre de 2016. Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza.

Fallo Suiza: “Habeas Corpus N° 833085-3/2005. Paciente: chimpancé Suiza” (2005) Brasil.

Ley 4602/81 – Ley de protección y conservación de la fauna silvestre.

Ley n°14.346 Ley de Protección Animal Argentina.

Ley N°22.421- Preservación de la Fauna Silvestre

Ley n ° 23.098- Procedimiento del Habeas Corpus.

Ley 25.675- Política Ambiental Nacional

Ley online – aporte brindado por la Universidad Empresarial Siglo 21.

Sistema Argentino de Información Jurídica-<http://www.saij.gob.ar>

Organización Fauna Ibérica:<https://www.faunaiberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf>.

“La Cláusula de las Garantías. El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994” Por Néstor Pedro Sagüés (2004)

La personalidad jurídica de los animales Cedric Riot (2018):[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gBYZb6fq\\_n8J:https://revistes.uab.cat/da/article/download/v9-n2-riot/341-pdf-es+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=ar](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gBYZb6fq_n8J:https://revistes.uab.cat/da/article/download/v9-n2-riot/341-pdf-es+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=ar)

“Lagunas en el derecho, una controversia sobre el derecho y la función judicial”: Fernando Atria, Eugenio Bulyng, José Juan Moreso, Pablo E. Navarro, Jorge L. Rodríguez, Juan Ruiz Manero. *Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid Barcelona*. (2005)

“Lagunas jurídicas: una nueva reflexión sobre un problema jurídico recurrente” Por José Ignacio Pazos Crocitto (2018).

“Los derechos de las personas no Humanas” Daniel Alberto Sabsay, *La Ley Buenos Aires* (2015)

Orangután Sandra:<https://www.scientificamerican.com/espanol/noticias/sandra-la-orangutan-cuyos-derechos-basicos-son-reconocidos-en-argentina/>

